



POSADAS, 24 de Abril de 2012

VISTO: El Expediente "CS"-046/98 – Observaciones al Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones efectuadas por el Ministerio de Cultura y Educación, agregados por cuerda Expedientes CS-020/2000 y CS-016/2000, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Ordenanza N° 006/12 se convocó a la X Asamblea Universitaria, a fin de tratar la modificación parcial del Estatuto.

QUE, cabe nominar a los miembros que ejercerán como Titulares y Suplentes en la Comisión de Poderes que intervendrá en la misma conforme a la reglamentación de la última Asamblea Universitaria.

QUE, los asuntos fueron tratados sobre tablas y aprobados por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 1ª Sesión Extraordinaria/12 del Consejo Superior realizada el día 18 de Abril de 2012.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- DETERMINAR que la X Asamblea Universitaria de Universidad Nacional de Misiones tendrá lugar en la Regional Oberá – Auditorium de la Facultad de Ingeniería, el día miércoles 16 de mayo de 2012, a partir de la hora 09:30.

ARTICULO 2º.- CONFORMAR la Comisión de Poderes que intervendrá en la X Asamblea Universitaria con la coordinación del Secretario del Consejo Superior, con los siguientes miembros:

TITULARES:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. Lic. Maria Julia GIMENEZ | D.N.I. N° 16.986.085 |
| 2. Lic. Susana Rogelia CHIGAL | D.N.I. N° 12.327.593 |
| 3. Prof. Maria Del Carmen TRICOLI | D.N.I. N° 17.023.028 |
| 4. Sra. Marta Graciela GALEANO | D.N.I. N° 17.428.575 |

SUPLENTES:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. Sr. Jose Angel RIVALDI | D.N.I. N° 18.264.814 |
| 2. Sra. Elisa Mabel OVIEDO | D.N.I. N° 16.999.036 |
| 3. Sr. Oscar Fabian KUCHURAK | D.N.I. N° 22.620.039 |
| 4.. Prof. Elena VIZCAYCHIPI LOPEZ | D.N.I. N° 6.061.996 |

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que la Comisión de Poderes intervendrá en la Asamblea Universitaria conforme a la reglamentación que se adjunta a la presente.-

ARTICULO 4º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA N° 022/12

MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING.FTAL. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

Mgter. JAVIER GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



POSADAS, 24 de Abril de 2012

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º: Se instituye una Comisión de Poderes designada por el Consejo Superior, la que al inicio de la Sesión procederá a la fiscalización de las respectivas acreditaciones de los asistentes, debiendo informar a Presidencia de su gestión

CAPÍTULO II

Del Presidente

ARTÍCULO 2º: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su defecto por el Vicerrector y en su ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero que ella designe.

De los Secretarios

ARTÍCULO 3º: Se designarán cuatro Secretarios, los que serán elegidos entre los Asambleístas presentes con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Del lugar de funcionamiento

ARTÍCULO 4º: La Asamblea Universitaria funcionará en el lugar fijado en el convocatoria y sin perjuicio de que ella señale otro sitio de reunión a los fines de la continuación de sus deliberaciones.

De los miembros

ARTÍCULO 5º: Las citaciones a la Asamblea se harán teniendo en cuenta los reemplazos de miembros titulares del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades y sobre la base de las informaciones que a este respecto suministren los Decanos de las Facultades.

ARTÍCULO 6º: La Asamblea Universitaria sesionará con un quórum de la mitad más uno de los miembros que la forman.

ARTÍCULO 7º: Todos los integrantes de la Asamblea tienen voz y voto en las deliberaciones, excepto el Rector, quien vota en caso de empate. De ser presidida por otro Asambleísta votará como miembro, y en caso de empate tendrá un nuevo voto.

De las Sesiones

ARTÍCULO 8º: Las sesiones serán públicas y no podrán ser tratadas otras cuestiones que las incluidas en el Orden del Día aprobado.

ARTÍCULO 9º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Dirigir los debates de conformidad con el reglamento y llamar a los asambleístas a la cuestión y al orden durante las discusiones.
- 2) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría los resultados.
- 3) Indicar los asuntos que formarán el Orden del Día, previa aprobación de la Asamblea.
- 4) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos de la Asamblea.
- 5) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.
- 6) Organizar la forma de impresión y distribución de una versión de las actuaciones y de las decisiones adoptadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 10: Atribuciones de los secretarios:

Refrendar la firma del Presidente, verificar y anunciar el resultado de las votaciones.

De las votaciones

ARTÍCULO 11: El modo de votación lo decide la Asamblea. Puede ser de carácter secreto o público.

ARTÍCULO 12: Las votaciones públicas pueden ser nominales o por signos. En el primer caso será de viva voz y por cada miembro de la Asamblea, invitado a ello por la Secretaría. En el segundo caso consistirá, en levantar la mano.

ARTÍCULO 13: Todas las decisiones que se tomen en la Asamblea serán por simple mayoría, excepto cuando en el Estatuto requiera una mayoría especial.



POSADAS, 24 de Abril de 2012

De las mociones

ARTÍCULO 14: Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un miembro de la Asamblea es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro de la Asamblea, debiendo el autor formularla por escrito a la Secretaría de la Asamblea, previo a la votación, salvo que sea una moción de orden o de reconsideración.

ARTÍCULO 15: Es moción de orden toda proposición que tenga los siguientes objetos:

- a) que se pase a votación
- b) que se pase a cuarto intermedio
- c) que se levante la sesión
- d) que se declare libre el debate
- e) que se cierre el debate
- f) que se pase al orden del día
- g) que se trate una cuestión de privilegio
- h) que se aplase la consideración de un asuntos pendiente por tiempo indeterminado
- i) que el asunto se envíe o vuelva a comisión
- j) que la Asamblea se constituya en comisión

ARTÍCULO 16: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún el que está en debate, en cuyo caso previamente se permitirá agotar la lista de oradores preexistente, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Asamblea, y que se contraponga a otra sanción. Podrá formularse en cualquier momento y será tratada una vez agotado el tratamiento en particular.

ARTÍCULO 18: La moción de reconsideración se discutirá brevemente. Todo Asambleísta no podrá hablar sobre ellas más de una vez, y por el término no mayor de tres minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. Requerirá para su aprobación la simple mayoría de los presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso sobre la misma cuestión.

De la discusión en Sesión

ARTÍCULO 19: La palabra será concedida a los asambleístas según el orden en que se pida.

ARTÍCULO 20: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por la Asamblea pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, omitiéndose la primera de ellas cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Asamblea en comisión, en cuyo caso, luego de constituirse en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 21: La discusión en particular se efectuará artículo por artículo o por grupo de estos, según lo decida la propia Asamblea.

ARTÍCULO 22: En la discusión en general los asambleístas dispondrán de un tiempo máximo de cinco minutos y su intervención no podrá ser reiterada, salvo que la propia Asamblea lo autorice.

ARTÍCULO 23: Cuando no hubiera ningún miembro de la Asamblea que requiera hacer uso de la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto que se hubiera discutido.

ARTÍCULO 24: Los proyectos aprobados por la Asamblea serán notificados al Presidente por Secretaría a los fines de la publicidad, información y ejecución que corresponda.

ARTÍCULO 25: El presente reglamento mantendrá su vigencia, salvo que sea modificado en otra Asamblea.

MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING.FTAL. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

Mgter. JAVIER GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones